



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 25-513-40-89-001-2020-00044-00  
**Demandante:** Lucinda Méndez Orjuela  
**Demandado:** Juan de Jesús Méndez Castañeda  
**Proceso:** Divisorio – Cuaderno de Reconvencción (Pertenenencia)

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con solicitud de la señora María Lida Romelia Ramírez, para que se le reconozca como tercera coadyuvante, pero revisada la actuación se advierten distintas irregularidades procesales que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del CGP., se deben ser saneadas en aras de continuar con el trámite procesal:

### **1. Del Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.**

El artículo 375 del CGP., enseña que vencido el mes después de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia, el juez designará el curador Ad-Litem que represente a las personas Indeterminadas, registro que ocurre, previa orden judicial, cuando se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías de la valla.

Ahora bien, revisada las actuaciones se evidencia que las fotografías de la valla efectivamente fueron aportadas al proceso (Pág. 2 PDF09), pero, no se ha acreditado la inscripción de la demanda, pese a que el demandante en reconvencción retirara el respectivo oficio el pasado 26 de mayo de 2021 (Pág. 60 PDF01), sin que haya demostrado el trámite que hiciera ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, haciéndose necesario requerirlo para que informe al proceso el trámite de la inscripción. Una vez inscrita de la demanda en el FMI se requerirá a la Secretaría para que haga la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.

### **2. Del requerimiento a las entidades.**

Al evidenciarse de las diligencias que la Alcaldía Municipal de Manta Cundinamarca, ni el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se han pronunciado respecto del mensaje electrónico que se les remitiera a través del correo institucional (Pág. 62 PDF01), en los términos del numeral 6° del artículo 375 del CGP, se hace necesario ordenar a la Secretaría para que oficie nuevamente a las mencionadas entidades a

fin de obtener la respectiva respuesta, concediéndole para ello el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo oficio.

### 3. De la Coadyuvancia

La señora María Lida Romelia Ramírez, en nombre propio solicita al despacho que se le reconozca como tercera coadyuvante de la demandada en reconvenición Lucinda Méndez Orjuela (PDF 11), teniendo en cuenta que entre las dos se celebró contrato de promesa de compraventa (Pág. 3-4 PDF11), sobre la 1/8 parte que le correspondía del inmueble urbano ubicado en el Municipio de Manta, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-38902.

Que ante el incumplimiento del contrato de promesa de venta, la señora Lucinda Méndez Orjuela, la demandó en esta misma sede judicial, a través del proceso Verbal de Resolución de Contrato radicado bajo el número 2018-00001-00, trámite judicial que fue terminado por conciliación el pasado 4 de febrero de 2019 (Pág. 5-6 PDF11), donde la señora María Lida Romelia Ramírez, se comprometió a cancelar la suma de (\$15.000.000.00) y la demandada se comprometió a tramitar el proceso divisorio del lote en discusión.

El artículo 71 del CGP., indica que:

*“...Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.*

*El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.*

*La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.*

*Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.*

*La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta...”.*

De la figura de la coadyuvancia se evidencian los siguientes requisitos:

**a.- La persona que pretende intervenir en el proceso como tercero, debe tener con alguna de las partes una relación sustancial.** Que para el caso que nos ocupa, entre la demandada en reconvenición y la señora María Lida Romelia Ramírez, existe una relación sustancia contenida en el contrato de promesa de compraventa

(Pág. 3-4 PDF11) y los acuerdos conciliatorios contenidos en el Acta de Audiencia Inicial (Pág. 5-6 PDF11), cumpliendo la solicitud de internación con este requisito.

**b.- Que se pueda ver afectada con las resultas del proceso, si resultara vencida la parte que coadyuva.** Si ocurriera este supuesto, efectivamente se verían afectadas las obligaciones sustanciales adquiridas en la conciliación, y quien pretende actuar como tercero perdería la porción que pretende comprar.

**c. Que no se haya dictado sentencia al momento de solicitar la intervención.** En el caso que nos ocupa, este supuesto no ha ocurrido, por tanto, es el momento procesal idóneo para presentar la solicitud sometida a estudio.

**d.- La figura de la Coadyuvancia solo opera en los procesos declarativos.** Este supuesto también concurre en el presente trámite, el cual cursa a través de un proceso declarativo.

Visto que la solicitud cumple con los supuestos de la norma en cita, el juzgado considera procedente la solicitud y como consecuencia de ello, se aceptará la Coadyuvancia de la señora María Lida Romelia Ramírez, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra y podrá intervenir en él, de conformidad con los términos del inciso 2º del artículo 71 del CGP. Así mismo, se tendrán como pruebas las aportadas con la solicitud.

Con respecto a las pruebas solicitadas por la tercera interviniente, el juzgado se pronunciará en la celebración de la Audiencia Inicial.

#### **4. De la Valla.**

Vistas las fotografías de la valla aportadas al proceso (PDF09), se observa que cumplen con los supuestos establecidos en el numeral 7º del artículo 375, por lo que se agregará a las diligencias y se pondrá en conocimiento de las partes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que acredite el trámite del oficio No. 2021-063 (Pág. 60 PDF01), respecto la inscripción de la demanda.

**SEGUNDO:** Aportada la constancia de inscripción de la demanda, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.

4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurran al proceso.
7. La identificación de los predios o de los bienes muebles, según corresponda.

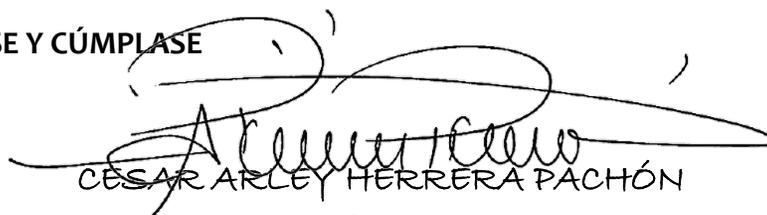
**TERCERO: Por Secretaría REQUIÉRASE** a la Alcaldía Municipal de Manta Cundinamarca y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remitan la respuesta al requerimiento efectuado de conformidad al auto de fecha 12 de mayo de 2021 (Pág. 56-57 PDF01). Remítase copia del certificado de envío del mensaje electrónico.

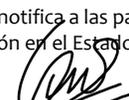
**CUARTO: ADMITIR** la Coadyuvancia de la señora María Lida Romelia Ramírez, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra y podrá intervenir en él, de conformidad con los términos del inciso 2º del artículo 71 del CGP. Con respecto a las pruebas presentadas y solicitadas por la tercera interviniente, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**QUINTO: AGREGAR Y PONER** en conocimiento la valla aportada al proceso (PDF09), de conformidad a las consideraciones de este proveído.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Hoy 15 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 057</p> <p style="text-align: center;"> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
---